



VALPARAÍSO, 16 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN N° 766

La Cámara de Diputados, en sesión 31° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El 12 de julio de 2012, después de siete años de tramitación parlamentaria, se promulgó la ley N°20.609 que establece Medidas contra la Discriminación, conocida popularmente como la “Ley Zamudio”, la que fue representada, ante la opinión pública, como la piedra angular de una nueva etapa en la lucha contra la discriminación en Chile.

El ordenamiento jurídico chileno ha experimentado una importante evolución en los últimos años en materia de igualdad. En este contexto surge precisamente la ley N°20.609, que estableció una serie de medidas contra la discriminación, la cual fue el resultado de varios años de tramitación legislativa y de una serie de episodios que tuvieron lugar en nuestro país, a nivel mediático, tales como la trágica muerte de Daniel Zamudio y la condena por discriminación de la Corte IDH en el caso “Atala Riffo y niñas vs Chile”. Por lo mismo, la entrada en vigencia de dicha normativa fue considerada un gran avance en materia de derechos humanos. Una de las modificaciones introducidas por la ley N°20.609 fue la incorporación en el artículo 12 N°21 del Código Penal de una nueva circunstancia agravante de la responsabilidad penal, con un carácter más bien genérico, en principio aplicable a cualquier delito y a cualquier sujeto, cuando el delito sea cometido con una motivación de carácter discriminatorio.

Si bien se reconoce el avance que representó ley N°20.609, la actual legislación presenta varias limitaciones de aplicación práctica, probablemente, una de las limitaciones más relevantes de la actual redacción de la ley sobre los crímenes de odio es su ambigüedad, la cual obstaculiza la aplicación de esta circunstancia agravante en la práctica. Al hacer referencia a la ‘motivación’ de quien comete el delito, la norma no establece qué se entenderá por ello y cómo demostrarlo. Esto puede llevar a que se interprete desde una perspectiva extremadamente restrictiva, haciendo improbable su uso en el marco del proceso penal. Para evitar esto, en el contexto internacional se ha promovido el uso de un estándar distinto, a saber: que no es necesario demostrar la animosidad de la persona victimaria



contra la víctima, sino que se debe demostrar que esta realizó una selección discriminatoria de la víctima, lo que considera prueba suficiente para demostrar su prejuicio.

Otra limitación de la actual definición es que no especifica que la persona victimaria puede encontrarse total o parcialmente motivada por el prejuicio en contra de la víctima. Esto puede redundar en que, de interpretarse la norma de manera restrictiva, la existencia de otras motivaciones pueda ser utilizada como prueba de que no se trataría de un crimen de odio. Al especificar que las personas victimarias pueden estar total o parcialmente motivadas por sus prejuicios contra la víctima, se comprende que otras motivaciones son elementos aditivos al crimen de odio. En esta misma línea, la redacción actual puede ser interpretada como que los crímenes de odio pueden ser cometidos exclusivamente en contra de quienes pertenecen a alguna de las categorías protegidas.

Por otra parte, la normativa referida a los crímenes de odio en Chile se aboca exclusivamente a la persecución de la responsabilidad penal del/a victimario/a. Sin embargo, organismos internacionales han señalado que el Estado tiene un deber ineludible en prevenir, monitorear y responder a los crímenes de odio (CIDH, 2015; ONU, 2016). Este deber se desprende de la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sin distinción. Dado que los crímenes de odio afectan gravemente los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+, incluyendo su derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, no basta la persecución penal de quienes cometen estos delitos, sino que se deben, además, implementar todas aquellas intervenciones necesarias para prevenir que estos delitos se cometan, así como también para proteger y acompañar a las víctimas y testigos de estos delitos cuando han ocurrido.

Por lo expuesto solicitamos a S. E. el Presidente de la República que haga presente la suma urgencia al Proyecto de ley que modifica y fortalece la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, Boletín 12.748-17.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, en cumplimiento del programa de gobierno, haga presente la suma urgencia en la discusión del proyecto de ley que modifica y fortalece la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, Boletín 12.748-17, con el fin de actualizar la legislación vigente y corregir sus deficiencias.



Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

CARLOS BIANCHI CHELECH
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario subrogante de la Cámara
de Diputados